

Autorizando al Poder Ejecutivo para habilitar una partida del ramo de Marina.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. —Autorízase al Poder Ejecutivo para habilitar la partida N.º 49, para gastos de representación e indemnización por servicios en el extranjero”, capítulo XV del pliego de Marina del Presupuesto General vigente, con dos mil libras, de la partida N.º 11, capítulo III. “para haberes de tripulaciones” del mismo pliego y presupuesto, que dejará sobrante.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 20 de octubre de 1925.

Númerese, cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego Muñoz.